

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador 11 de julio de 2016

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **20 de junio de 2016**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“¿Cuánto dinero ha transferido la CEL a FISDL/FINET para el pago de subsidios a la energía desde enero de 2015 hasta mayo de 2016? Incluir el detalle por tipo de subsidio, los montos de dinero transferidos por mes y la fecha en la que se realizó la transferencia a estas entidades.

Detallar si existen transferencias que por el momento no se han hecho para el pago de los subsidios en ese período.”

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente **"La Comisión"** o **"CEL"**, me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda

índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones conforme a lo establecido del art. 50 Lit. d) de la Ley, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada, con el fin de garantizar un trámite oportuno siendo esta la búsqueda exhaustiva de la misma determinando que el primer punto de la solicitud no se adecua a ningún régimen de excepción de los literales a) y b) del artículo 72 de la Ley, antes mencionados, por tanto concedo el acceso a la primera interrogante de la siguiente manera".

1. *¿Cuánto dinero ha transferido la CEL a FISDUFINET para el pago de subsidios la energía desde enero de 2015 hasta mayo de 2016? RI/* según el artículo 6 de la Ley del FINET que dice: "El patrimonio del Fondo estará constituido por:
 - a) Los aportes que el Estado le confiera para el inicio de sus operaciones o para el incremento de su patrimonio, y las asignaciones que se le determinen en su presupuesto especial;
 - b) El Noventa y ocho y medio por ciento de los recursos que se generen por el otorgamiento por parte de la SIGET, de concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico de uso regulado;
 - c) El noventa y ocho y medio por ciento de los recursos que se generen por la gestión y administración de las concesiones, contratos, autorizaciones, licencias y permisos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, existentes ante la entrada en vigencia de la Ley de Telecomunicaciones;

- d) La totalidad de los recursos que se generen por el otorgamiento por parte de la SIGET de concesiones para la explotación de recursos hidráulicos y geotérmicos para la generación de energía eléctrica;
- e) Los recursos que se generen por la imposición por parte de la SIGET, de multas a los operadores de los sectores de electricidad y telecomunicaciones; y
- f) Todo ingreso que obtenga a cualquier título legal.

Se faculta a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa -CEL- para que transfiera al Fondo, recursos para efectuar subsidios al consumo de energía eléctrica de consumidores residenciales, y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA. Los recursos que transfiera CEL para estos efectos no podrán ser utilizados para otra finalidad ", *no obstante, el artículo 15 de la Ley General del Presupuesto para el año 2015 y 2016, literalmente dicen:* "Facultase a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), para que cancele con cargo a las asignaciones de su propio presupuesto, el pago de los subsidios por el consumo de energía eléctrica:""

Por lo anterior el periodo de información solicitado CEL HA TRANSFERIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015 Y DE ENERO A MAYO DE 2016, LA CANTIDAD DE; \$180, 479,691.16 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

- 2. Para la segunda interrogante, es de aclarar que esta **Comisión**, no es competente para dar respuesta a su solicitud ya que el **Fondo de Inversión Nacional en Electrificación y Telefonía/Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador**, son los competentes para dar la información solicitada, por lo que se sugiere a la requirente dirigir su solicitud a la entidad referida, en base al artículo 4 de su ley que dice: Son atribuciones del Fondo:
 - a) Recibir y administrar recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos; d) Calificar a los beneficiarios de sus actividades, así como también evaluar y aprobar las solicitudes recibidas para el otorgamiento de subsidios;
- 3. No existen saldos pendientes de transferirse a FISDL/FINET.

POR TANTO. De conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y los artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo. 50 del lit. i), arts. 63, 65, 68, 69, art. 71, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE: I) **CONCÉDASE** a la Señorita **FÁTIMA MARÍA KISTE GONZÁLEZ** a la información pública solicitada relativa a Cuánto dinero ha transferido la CEL a FISDL/FINET para el pago de subsidios a la energía desde enero de 2015 hasta mayo de 2016 II) **ACLARECE** la no competencia de entregar información que no sea de esta Comisión en lo relativo al Punto dos de lo requerido III) **IDENTIFÍQUESE** al ente obligado a donde debe dirigirse según lo establecido el artículo 68 inc. 2' de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo este las Oficinas del FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRIFICACIÓN Y TELEFONÍA/FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, IV) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico expresado por el peticionario en la solicitud de acceso a la información **034**, medio por cual desea se le notifique la presente resolución, y déjese constancia en el expediente respectivo.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.